

**PODER EPISCOPAL Y PODER CAPITULAR EN LUCHA:  
EL CONFLICTO ENTRE EL OBISPO MALVAR Y PINTO  
Y EL CABILDO ECLESIASTICO DE BUENOS AIRES  
POR LA CUESTIÓN DE LA LITURGIA**

**ROBERTO DI STEFANO\***

---

\* Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

### Resumen

Este artículo analiza un conflicto por los usos litúrgicos vigentes en la catedral de Buenos Aires que enfrentó al obispo y a su cabildo en 1782. El pleito revela el alcance de las tensiones generadas por el ejercicio del poder en la Iglesia y por la confrontación entre distintas concepciones eclesiológicas. En esta perspectiva, una disputa en la que aparentemente se debaten sólo cuestiones de ceremonial se nos revela en su cabal significación: pone al descubierto la tendencia a la autonomía del cabildo eclesiástico frente a las prerrogativas episcopales. Tal tendencia constituye uno de los muchos elementos de conflictualidad latentes en una diócesis colonial que, en la segunda mitad del siglo XVIII, adquiere mayor relevancia mientras la metrópoli se desliza hacia su ruina, y puede considerarse primicia de los fermentos político-religiosos que se manifestarán a partir de 1810.

### Abstract

This article analyzes a conflict at the Cathedral of Buenos Aires, in which the Bishop of Buenos Aires and the Ecclesiastical *Cabildo* confronted one another. The dispute reveals the extent of the tensions generated by the exercise of power in the Church and by the confrontation between differing ecclesiological conceptions. From this perspective, a dispute in which all that is apparently debated are questions concerning church ceremonial unveils itself to us in its full significance: it reveals the Ecclesiastical *Cabildo's* tendency towards autonomy in the face of episcopal prerogative. Such a tendency constitutes one of the many elements of conflict latent in a colonial diocese, which during the Eighteenth Century acquired increased relevance as the Metropolis slipped towards ruin, and it may furthermore be considered an anticipation of the political-religious ferment which would manifest itself in 1810.

## INTRODUCCIÓN

Lo que aquí denominamos la “cuestión de la liturgia” fue un curioso conflicto eclesiástico que tuvo lugar en 1782 y que como otros pleitos políticos coloniales puede parecer a primera vista banal. De hecho, a nuestro juicio, el único historiador que por lo que nos consta se ocupó de él hasta ahora, el Padre Cayetano Bruno (1970:306-310), lo trata e interpreta con excesiva superficialidad: define la disputa como “asunto baladí”, propone como sus causas “la tosudez del cabildo [eclesiástico]” y acusa a los protagonistas de dar muestras de “ánimo quisquilloso y nimio” y de “puerilidad mezquina”. Intentaremos mostrar en el presente trabajo que, por el contrario, nos encontramos frente a un episodio extremadamente rico de significados, a un enfrentamiento que -como ocurre en general con los conflictos de etiquetas y de ceremonial en las sociedades de Antiguo Régimen<sup>1</sup>- expresa sutilmente encendidas disputas de poder. En este caso particular, como veremos, el desafío consiste en percibir, en las palabras y en los gestos de los protagonistas, algunas de las contradicciones que laceraban a la Iglesia colonial y que tendrán, nos parece, importancia primordial cuando el siglo XIX vea estallar las revoluciones de independencia.

## CRÓNICA DEL CONFLICTO

La cuestión se inició en mayo de 1782 cuando el capellán de coro y maestro de ceremonias de la catedral, Mateo José Alonso, redactó un memorial dirigido al obispo -y sugerido por éste- que denunciaba como incorrecta una práctica litúrgica que consistía,

---

<sup>1</sup> La referencia obligada, cuando se trata de cuestiones de etiquetas y ceremonial, es N. Elias (1982), y en particular el capítulo V, “Etiqueta y ceremonial”, en el que el autor nos ofrece un agudo análisis de la cuestión para el caso de la fastuosa corte de Luis XIV. Una buena lectura de los conflictos de etiquetas de la segunda mitad del siglo XVIII relacionados con la Iglesia rioplatense ha sido realizada por F. Urquiza (1993). Más recientemente, J. C. Garavaglia ha ofrecido una visión más general del problema (1996).

según testimonio posterior del canónigo magistral, en que así q.do se dicen las Antifonas de visperas Maitines, y Laudes, como los Responsorios mayores, y menores, separan todos, y se mantienen en pié hasta su conclusion<sup>2</sup>, además de hacerlo durante el rezo del Gloria Patri. Inmediatamente el cabildo dio vista del memorial al canónigo magistral Maziel, encargado de la defensa de los derechos de la Iglesia y de los fueros del cabildo, para que lo analizara y se expidiese sobre el asunto. Pero mientras Maziel elaboraba su parecer las palabras dejaron paso a los hechos; los capellanes de coro comenzaron a permanecer:

“sentados al tiempo, que se dicen las Antifonas de visperas, maitines y Laudes, y Responsorios delas Lecciones, sin embargo de ponerse en pié los demás, y aun el mismo S.r Dean, Dignidades, y Canonigos”<sup>3</sup>,

con lo que el rezo del oficio se transformó en el curioso espectáculo de un coro a movimientos alternados, “con el escandalo de que el Pueblo viesse, en un ministerio tan sagrado, sentados à los inferiores, estando lebantados los Superiores”<sup>4</sup>.

La respuesta de Maziel lleva fecha 18 de mayo y sostiene, naturalmente, opiniones opuestas a las del maestro de ceremonias Alonso. Considerada la situación, el cabildo decidió el 3 de junio invitar a los rebeldes a deponer su actitud y lo consiguió parcialmente: una semana más tarde Alonso y otros dos capellanes habían acatado ya las directivas del cuerpo y se mantenían intransigentes sólo los pbros. Mansilla y Jaunzaraz. Éste último llegó incluso a desafiar abierta y públicamente la orden de abandonar el coro esa misma mañana:

“haviendosele pasado orden [...] para que no assistiese al Coro à rezàr el oficio Divino, [...] desprecio el mandato, y se presentò en el Coro, en que se mantuvo, àpèsar delas repetidas reconvenciones que en el mismo acto se le hicieron por parte de todos los Señores deel Cavildo, y à presencia de el Pueblo, que a la zazon se hallaba en la Iglessia, no queriendo moverse de el lugàr en que se hallava dentro de el Coro, y de que se le ordenaba salir”<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> AGN IX 31-4-2, Justicia, Leg. 13, expte. 281, “Recurso del Venerable Dean yCavildo Eclesiastico dela Sta Iglesia Cathedral de Buenos Aires, sobre quelos capellanes de Coro, han echo lanobedad dehinobar laLaudable costumbre, de nolebantarse altpo de entonar las Antifonas, Gloria Patri xa siendo assi quelas Dignidades yCanonigos, se ponen empie, porser deynmemorial practica, y costumbre” [Año 1782], ff. 3-3v.

<sup>3</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, f. 3.

<sup>4</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, Acuerdo del cabildo del 3 de junio de 1782, ff. 9-11.

<sup>5</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, Auto del cabildo eclesiástico, ff. 13-14.

La situación, ya tensa, llegó a un punto de ruptura total cuando esa misma tarde el obispo asistió sorprendentemente al oficio acompañando a quienes habían sido expulsados por el cabildo. Más aún, el prelado no sólo restituyó a sus sillas a los rebeldes y se mantuvo sentado junto con ellos durante los momentos críticos del rezo, sino que al día siguiente:

“no contento con la tacita aprobacion, que por medio de su exemplo havia autorizado la desobediencia de aquellos refractarios, aun procedio, con el imperio de su voz á obligar al Cabildo á que se sentase mientras se recitaban las Antifonas de Maytines”<sup>6</sup>.

Durante por lo menos un mes los tres eclesiásticos permanecieron sentados mientras dignidades y canónigos se ponía de pie, y con ello la somnolienta urbe portecía descubría una novedosa distracción. El cabildo, en cambio, no se divertía para nada con la situación: representó al obispo el 3 de julio y, al no obtener respuesta, al virrey el 24 del mismo mes, con sendos escritos en los que el magistral desplegaba su vasta erudición en materia de Derecho Canónico.

Aunque hubo que esperar al 30 de noviembre para que se expidiese el Fiscal del virreinato, Dr. Pacheco, a partir de entonces los acontecimientos se precipitaron: el 10 de diciembre Vértiz ordenó que se librara provisión de ruego y encargo al obispo para que respetara la costumbre del cabildo y los rebeldes fueran expulsados del coro. Ordenaba además que, visto que el obispo no había contestado otras resoluciones suyas, el Teniente del Rey se hiciera responsable del cumplimiento de lo ordenado.

El 23 de diciembre el cabildo había ya agotado su paciencia y decidió acudir a la fuerza pública para terminar con el problema por medio de medidas más contundentes: informó al Teniente del Rey que Mansilla se había retirado del coro, pero Jaunzaraz permanecía irreductible. Tres días después, después de un formal apercibimiento nuevamente desoído, el sacerdote rebelde fue encarcelado, en medio de un episodio cuyo relato no tiene desperdicio. En efecto, en palabras del oficial a cargo del operativo:

“lo arreste diciendo “se diese preso al Rey” a que respondio, arrimandose ala pared, y sacando un Crucifixo que llevaba al pecho “me doy por preso, pero me llevaran Vms arrastrando, uhecho quartos”; y le dixe “ni arrastrando, ni hecho quartos hira Vm sino en brazos”. Buscando un coche no se hallo, y por no causar con la dilacion mayor escandalo,siendo, como lo es, la distancia desde el sitio de suarresto hasta el Conv.to de S.n Fran.co, su destino, poco mas de una quadra, hize a quatro hombres, que conmigo llevaba texiesen con las manos y brazos un asiento en que acomodado

<sup>6</sup> AGN, Manuscritos de la Biblioteca Nacional, Leg. 364, ms. 6.378, “El Cavildo Ecco. al S.or Malvar sobre Antifonas y Responsorios”, sin foliar (En adelante “AGN, MBN”).

se le llevoadho Convento y en este transito con el Christo en las manos fue diciendo en voz inteligible los Psalmos in tribulatione hasta que entrando en los claustros, selo consigne al P. Visitador para que lo retubiese en custodia a la disposizon del Exmo S.or Virrey”<sup>7</sup>.

En febrero de 1783 el cabildo y el obispo seguían acusándose mutuamente de diversas irregularidades de conducta por medio de memoriales dirigidos al Virrey y a Su Majestad, y no hubo paz hasta que Malvar abandonó la diócesis para hacerse cargo de la de Santiago de Compostela. La cuestión de la liturgia constituyó uno de los puntos de mayor violencia en la relación entre mons. Malvar y su cabildo, que nunca había sido idflica y que se fue volviendo cada vez más tormentosa durante el período de gobierno del prelado.

## LOS PROTAGONISTAS Y SUS ESPACIOS

Como hemos visto, los actores de la contienda se agrupan en dos “partidos”: por un lado el liderado por el obispo mons. Malvar y Pinto e integrado por Jaunzaraz y los capellanes de coro de la catedral. En el bando opuesto encontramos al cabildo, compuesto por las cuatro dignidades (el deán Andújar, el arcediano Riglos, el maestrescuela Picasarri, el chantre Lino de León) y un único canónigo, el magistral (Maziel), porque la canonjía de gracia estaba vacante.

Es interesante que estos dos “partidos” estuvieran enfrentados además por otro conflicto originado en la distribución de los diezmos: el 6 de mayo de 1782, mientras se iniciaba la cuestión por la liturgia, la Junta Superior de Diezmos -de la que formaba parte el canónigo Maziel- elaboraba un reglamento que beneficiaba claramente al cabildo mientras tanto los capellanes de coro como el obispo se veían perjudicados: los primeros porque no percibirían ni un real, el segundo porque su renta disminuía en términos relativos en relación a la del cabildo, que según el decreto de erección de la catedral debía ser idéntica a la suya (Di Stefano 1998c).

Por lo que hace a los escenarios, sin dudas el más importante es la actual parroquia de San Ignacio, entonces dedicada a San Carlos, que funcionaba como catedral interina mientras se realizaban trabajos de refacción en la verdadera. Aquí se reunía a diario el coro, conformado por el cabildo y los ministros de erección -entre ellos los capellanes de coro-, para el rezo del oficio divino: los maitines tempranísimo, luego los laudes y la misa, las horas menores de tercia, sexta y nona, y las vísperas a las tres de la tarde. Pero además en la misma Iglesia tenía el cabildo su sede institucional, porque era en la catedral que funcionaba la “sala capitular” en la que se reunía el cuerpo todas las semanas para discutir sus problemas.

<sup>7</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, Informe del Ayudante Mayor, 30 de diciembre de 1782, ff. 83-83v.

Muy cerca, sobre la Plaza Mayor, estaba el “cuartel general” del partido del prelado, el palacio episcopal, que funcionaba en el entonces edificio del seminario. Este instituto aún no había abierto sus puertas, y el obispo había ocupado sus instalaciones -para disgusto del cabildo, que administraba la institución- porque el verdadero palacio episcopal también estaba en tan mal estado como la catedral. Este palacio o residencia del obispo, entonces, se encontraba a continuación de los edificios del cabildo, a 200 metros de la iglesia de San Carlos, en el sitio que hoy ocupa la municipalidad. Allí se reunían los “rebeldes”, los capellanes de coro, el obispo y otros allegados suyos, para comentar los acontecimientos que se iban produciendo, decidir los nuevos pasos a dar e incluso hacer “mofa y farsa” de sus adversarios, según expresiones del cabildo.

La cuestión del espacio tiene en este pleito una gran importancia: el coro es para los capitulares “el lugar de su autoridad”, en el que el obispo, que no forma parte del cuerpo, ve limitada la suya. Por eso el cabildo es particularmente quisquilloso por cuanto ocurre en el coro y los partidarios del obispo más rebeldes son excluidos físicamente de sus sillas, son desplazados de un lugar de prestigio del que han dejado de ser dignos. El caso de Jaunzaraz es el más alevoso, por la resistencia a abandonar “el lugar en que se hallava dentro de el Coro, y de que se le ordenaba salir”. El coro constituye verdaderamente un escenario en el que se dirime el conflicto de poder, porque el forcejeo por la autoridad se verifica ante la mirada del pueblo, testigo e incluso, de alguna manera, juez del resultado de la contienda. Es por este motivo que el cabildo se queja repetidamente del “escandalo que se daba al Publico, [...] el rubòr dever ultrajada su autoridad, y vilipendiados publicamente sus respetos”<sup>8</sup>.

El obispo restituye al coro, al lugar disputado, a Mansilla y a Jaunzaraz: de este modo el prelado afirma su pretendida autoridad sobre un espacio que considera parte de su esfera de poder y que, por el contrario, el cabildo juzga de su exclusiva jurisdicción, es decir, el rezo del oficio en los días no festivos. Y no podemos desconocer que el asunto es complejo, porque por una parte la catedral es por definición la iglesia del obispo, el sitio donde está la “cátedra”, el sillón desde el cual el prelado ejerce la docencia al enseñar al pueblo las cosas de la fe. Pero por otro lado la catedral es también la sede del cabildo, el ámbito en el que el “Senado de la Iglesia” y “Colegio de Presbiteros” se reúne y reza públicamente. Una situación por demás conflictiva para el funcionamiento de una Iglesia que, como veremos enseguida, podría compararse a un cuerpo con dos cabezas.

## LA CUESTIÓN DEL PODER EN LA IGLESIA, EL TRANSFONDO DOCTRINARIO DE LA CUESTIÓN

Como se sabe, el siglo XVIII religioso se caracteriza en buena parte por estar atravesado por intensos debates eclesiológicos, es decir, por la confrontación de distintos

<sup>8</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, Auto del cabildo, ff. 13-14. Sobre la importancia del espacio sacralizado en la tradición cristiana ver Boesch Gajano y Scaraffia (1990).

modelos teológicos en cuanto a la concepción de la Iglesia y, en consecuencia, en cuanto a la distribución y ejercicio del poder en su interior. En Europa la línea de debate más candente separaba a los partidarios del poder papal -o "ultramontanos"- de quienes veían en él el producto de seculares abusos -a menudo llamados "anticurialistas" (Alberigo 1964).

Aunque la idea conciliarista -es decir, la afirmación de la supremacía de los concilios generales sobre el papa- había perdido la fuerza adquirida en el siglo XV durante los concilios de Costanza (1414-1418) y Basilea (1431-1437, 1448-1449), mantenían en cambio su vigencia múltiples tendencias que, por distintos motivos, bregaban por una limitación del poder de Roma y -en mayor o menor medida según los casos- por un fortalecimiento del de los obispos: es el caso de los diferentes núcleos jansenistas, episcopalistas, galicanos y regalistas. En algunas ocasiones estas vertientes adversas al poder centralizador de Roma adquieren incluso tonalidades más radicales, como es el caso de ciertos autores jansenistas o richeristas, y defienden las prerrogativas de las instancias intermedias del poder eclesiástico, como el clero secular -en especial los párrocos- y sus órganos de representación, los cabildos eclesiásticos.

Es este el contexto ideológico en el que el conflicto de la liturgia se inserta y del que al mismo tiempo constituye una interesante expresión, aunque se haya desarrollado en la atmósfera aldeana de una ciudad marginal del imperio hispánico. Los elementos eclesiológicos esgrimidos a través de las palabras y las acciones de los contendientes reflejan en parte los debates que dividían al mundo eclesiástico dieciochesco. Por este motivo creemos que sería muy ingenuo suponer que la cuestión de la liturgia, como hemos dado en llamarla, constituya simplemente un reflejo de la disputa por los diezmos a la que hemos hecho referencia anteriormente. Más aún, en el mismo malestar suscitado por la redistribución de las rentas es posible entrever un disgusto que surge de motivaciones más vastas: en el mundo colonial lo económico y lo político estaban estrechamente ligados a la definición del lugar de prestigio que se ocupaba en el espacio social. Para el obispo, recibir una renta inferior a la del cabildo significaba mucho más que una cuestión de poder monetario.

De las argumentaciones del cabildo emerge una concepción eclesiológica que defiende la autoridad del clero, representado por el cuerpo capitular, para gobernar la Iglesia en comunión con el obispo. En la representación a mons. Malvar, en efecto, el canónigo magistral afirma que el cabildo se ve obligado a:

"recordar a V.S.I. lo que a su notoria erudiccion no puede dexar de ser manifiesto; y es aquella dependencia en que segun los canones de la Iglesia esta como contenida su autoridad respeto del cabildo, y senado de su Iglesia, para el regimen y gobierno de su Diocesi; la qual de ningun modo perjudica su superioridad, por ser conforme á la naturaleza del Gobierno Ecco"<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> AGN, MBN.

Y citando una decretal de Alejandro III llega aún a mayores audacias al afirmar que el prelado:

"para establecer alguna cosa en su Diócesis, para corregir lo que es digno de correccion, y para desarraigar los abusos que se hubieran introducido debe proceder segun el consejo del Cabildo que es el Senado de su Iglesia"<sup>10</sup>.

Esta postura limitativa del poder del prelado podría parecer a primera vista contradictoria respecto a otras, de neto corte episcopalista, que Maziel mismo expresara en otras oportunidades. Años atrás, en efecto, el canónigo había afirmado que en materias puramente eclesíasticas "no ai otra authority, que pueda dispensar, ò arbitrar, sino la de la Silla Apostolica, ò el cuerpo de los Obispos, a quienes Iesu Chrysto confio el rejimen de su Iglesia"<sup>11</sup>, idea que contiene el postulado de que Jesús otorgó la autoridad en la Iglesia no solamente al papa sino al entero cuerpo episcopal y que éste, por lo tanto, ejerce su autoridad -si no superior, por lo menos equivalente a la del sumo pontífice- sobre la Iglesia universal. La cuestión eclesiológica se basaba sobre la discusión teológica y exegética acerca de si Jesús había dado el poder al papa y éste lo comunicaba y hacía partícipes de él a los demás obispos, o si por el contrario el receptor de la autoridad divina había sido el cuerpo episcopal, o incluso la entera Iglesia.

En el caso del pensamiento de Maziel pareciera que el autor concibe la Iglesia como un entramado de interdependencias en el que la Santa Sede comparte con el cuerpo de los obispos la jurisdicción a nivel universal, mientras en el plano local el obispo cogobierna la diócesis junto con el cabildo y está sujeto además a la autoridad del metropolitano, en este caso el arzobispo de Charcas.

Pareciera entonces que el cabildo argumenta a partir de una concepción del poder que postula su ejercicio por parte del entero cuerpo eclesial, o por lo menos del clero, en un esquema en el que las distintas instancias de autoridad, aunque posean específicas prerrogativas, resultan interdependientes. Se trata de una propuesta eclesiológica de corte contractualista que resalta la autoridad que reside en el conjunto de la Iglesia, en particular en los obispos -en tanto que cuerpo y en comunión con el de Roma-, pero también en el clero, según postulaban los richeristas<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> AGN, MBN.

<sup>11</sup> AGN IX 6-7-4, Obispado de Buenos Aires, carta de Maziel del 4 de marzo de 1773 a Antonio Tordesillas, capellán del Regimiento de Dragones del presidio, sobre ayunos y abstinencias de los militares en cuaresma, sin número de folio.

<sup>12</sup> Edmund Richer (1559-1631), teólogo francés, sostenía que al enviar Jesús a los 72 discípulos -en su opinión predecesores de los párrocos como lo son los apóstoles de los obispos- les confirió un poder de jurisdicción que no les es transmitido por delegación de los obispos, lo que equivale a decir que el oficio de los párrocos es de institución divina. Llegó incluso a afirmar que la autoridad reside

En ella parece darse, a primera vista, la paradoja de que el prelado pierda espacio frente a los representantes del clero secular, que en definitiva constituye un estamento subordinado a su autoridad. Maziel parece salir al cruce de esta objeción cuando afirma que:

“los Canonigos dequalquiera Ig.a Catedral se pueden considerar de dos maneras: ó en quanto juntos y congregados en un cuerpo constituyen el capitulo ó colegio, ó en quanto representan aquella Ig.a y son clerigos de ella, en cuya consideracion [...] no pueden los tales clerigos constituir una comunidad, ó cuerpo sino conel obispo que es su caveza y ellos miembros; y por lo mismo no se deben dividir ni separar dela caveza [...]. Pero si se consideran como que hacen un Capitulo ó Colegio, aun sin la intervencion del Obispo serán y son un Cuerpo [...]. En cuyo caso el Obispo no es parte del Cavildo”<sup>13</sup>

El obispo tiene autoridad sobre el clero secular, sobre el conjunto de los clérigos de su diócesis, pero el cabildo, “Senado de la Iglesia, Congregacion, y Colegio de Presbiteros”, constituye un cuerpo del que el obispo no forma parte y que por lo tanto no puede presidir.

Ahora bien, ¿qué podemos decir acerca de la concepción eclesiológica sostenida por el obispo y sus partidarios? Lamentablemente no hemos hallado escritos de la facción episcopal, pero conocemos algunas expresiones de sus miembros, filtradas por la interpretación de los capitulares. Naturalmente, sostenían que la autoridad del obispo era superior a cualquier otra en el ámbito diocesano y que, en consecuencia, sólo podía verse limitada por las prerrogativas del Sumo Pontífice y de ningún modo por las del cabildo, ni siquiera en la cuestión en disputa. Jaunzaraz declaró, en opinión de Maziel sólo movido por su ignorancia y su “espíritu fanático”, que “no reconocía superioridad en el cabildo para estos asuntos, y mucho menos p.ra practicarlos en aquel lugar [la catedral, RD],

---

en la Iglesia o comunidad de los fieles. La tesis sobre la institución divina de los párrocos tuvo fuerza en los siglos XVII y XVIII -cuando Pietro Tamburini, en la Universidad de Pavía, la enunciaba sin ambigüedades: “Pastores secundi ordinis, seu presbiteros, jurisdictionem habere jure divino contendimus”- y sobrevivió hasta aún más tarde, tanto es así que en la segunda mitad del XIX se veía todavía la necesidad de desautorizarla. Ver la voz “Parroquia” del *Diccionario Teológico, Canónico, Jurídico, Litúrgico, Bíblico, etc. por el Ill.mo. i Rmo. Sr. D. Justo Donoso...*, Valparaíso, 1855-1859. Maziel poseía en su biblioteca varios tratados jurídicos de un tal “Ricio”, casi seguramente una mala transcripción de “Richer”, tal como lo interpreta Probst (1946: 372). La lista de libros prohibidos puede consultarse también en Probst (1946: 383). Richer fue autor del *De Ecclesiastica et politica potestate* (París, 1611) y de las *Vindiciae doctrinae majorum de auctoritate Ecclesiae in rebus fidei et morum* (Colonia, 1683). Sobre el clero católico en la tradición tridentina desde una perspectiva socio-religiosa ver Guasco (1997). Un interesante análisis de largo plazo, grávido de sugerencias metodológicas, en Greco (1992). Sobre los cambios del lugar del párroco y de la parroquia en la Edad Moderna ver Bossy (1998).

<sup>13</sup> AGN, MBN.

donde si concurría era por orden superior”<sup>14</sup>, es decir, del obispo. Éste, por su parte, siempre según los miembros del cuerpo capitular, sostenía “la opinion [...] deno reconocer otro Superior que el papa, y el Rey, y à nadie en su nombre”<sup>15</sup>, al punto de que “ha podido inspirar en sus ignorantes Protegidos el concepto de que ès independiente [del metropolitano de Charcas, RD] en el regimen desu Diocesi”<sup>16</sup>.

Estas diferentes matrices doctrinales parecen también delinarse a partir de las fuentes que citan ambos bandos para fundamentar sus respectivas posiciones: mientras el partido episcopal cita exclusivamente documentos de alcance universal como el Ceremonial de los obispos y una bula de Clemente VII, Maziel responde con un amplio abanico de referencias en defensa de los derechos de las Iglesias particulares, algunas extraídas de autores de clara identidad jansenista o muy frecuentados por los partidarios de esta corriente, como Van Espen y Berardi<sup>17</sup>. Los argumentos esgrimidos subrayan, naturalmente, los derechos de las Iglesias particulares, fundamentalmente en base a dos criterios de legitimidad históricos que consideran incuestionables: uno remite a los tiempos áureos de la Iglesia primitiva, el otro sostiene -para el caso en cuestión- la superioridad jurídica de la costumbre local frente al derecho positivo.

<sup>14</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, ff. 15-16.

<sup>15</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, sin número de folio. Representación del cabildo al virrey del 12 de febrero de 1783. Es interesante observar que en esta afirmación los capitulares intentaban evidentemente enlazar su causa con la del virrey, ofuscado también con el obispo por varias cuestiones.

<sup>16</sup> La frase de Jaunzaraz en AGN, MBN. La acusación acerca de las ideas de independencia de Malvar respecto del arzobispo en Archivo del Museo Mitre, A:B, C:22, N°:22, “Año de 1782. Disputa suscitada por el Mro de Ceremonias de esta Sta. Yglesia Catedral, sobre algunas delas que se observan en el coro de ella exa.”, Carta del deán y cabildo al metropolitano de Charcas, s/f.

<sup>17</sup> Carlos Sebastián Berardi, canonista italiano (1719-1768). Fue profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Turín y escribió diversas obras de gran difusión, como las *Institutiones Juris Ecclesiastici* (Turín, 1769), *Gratiani canones genuini ab apocryphis discreti, corrupti ad emendatiorum codicum fidem exacti, difficiliores commoda interpretatione illustrati* (Turín, 1752-1757 y Venecia, 1777-1783) y *Commentaria in Jus Ecclesiastici cum Universum* (Turín, 1766). Zeger Bernard Van Espen (1646-1728) fue uno de los más importantes canonistas jansenistas. Fue además, significativamente, uno de los artífices y defensores desde el punto de vista jurídico del nombramiento de Cornelius Steenoven como arzobispo de Utrecht en 1723, cuando el cabildo de la catedral de esta Iglesia decidió reasumir el derecho de elegir a sus propios preladados, en abierto enfrentamiento con Roma. A partir de este hecho, vale la pena recordarlo, se generó un amplio movimiento de alcance europeo en solidaridad con la Iglesia de Utrecht, en el que se comprometieron los núcleos jansenistas más activos. Sólo en 1853 se restableció la jerarquía romana. Van Espen escribió, entre otros trabajos, *Jus ecclesiasticum universum* (Lovaina, 1753), que Maziel poseía entre los libros prohibidos de su biblioteca. De hecho todas las obras de Van Espen fueron incluidas en el Index en 1713 y 1732. Nos limitamos por cuestiones de espacio a remitir a J. Saugnieux (1975) especialmente págs. 145 y 147, en las que hay referencias a ambos autores. Sobre la biblioteca de Maziel ver Probst (1946: 351-388).

## LA TRADICIÓN DE LA IGLESIA PRIMITIVA Y EL PESO DE LA COSTUMBRE

El cabildo hace alusión, para fundamentar su postura, a una tradición que casi todas las corrientes reformistas del siglo XVIII, y en particular el jansenismo, aconsejan redescubrir: la de la Iglesia de los primeros siglos, modelo ideal para la concreción de esa reforma eclesiástica que tantas voces propugnaban<sup>18</sup>. Los capitulares, en efecto, insisten reiteradamente en la pureza y el fervor de esos tiempos áureos, y llegan a sostener que hasta su autoridad como cuerpo ha:

“nacido con la misma Iglesia, como se reconoce por la Epistola de Sn Cypriano, y otros Prelados de los primeros siglos, los cuales governavan su Diocesi con la precisa intervencion y consejo de sus Presbiteros que representan hoy los cabildos de las Iglesias catedrales”<sup>19</sup>.

Esta evocación de la Iglesia tardoantigua permite además al cabildo justificar la costumbre litúrgica que el obispo y sus partidarios se han permitido poner en discusión:

“Lo cierto es que segun se vè enla Historia Ecclesiastica, toda la Psalmodia que comprehende Antifonas, Responsorios, y Psalmos, se decia en los principios de rodillas, ò enpiè: y aun en nuestros tiempos, en que la piedad de nra Madre la Iglesia, atendiendo à nuestra debilidad, y tibieza hà temperado su antigua disciplina observan algunas comunidades y Cuerpos Religiosos la costumbre de recitar los Psalmos en piè”<sup>20</sup>

<sup>18</sup> La tradición de la Iglesia primitiva servía, casi paradójicamente, para sostener la propuesta de que el catolicismo acompañase las transformaciones culturales y político-religiosas del siglo, en lugar de limitarse a anatemizirlas. Según Mario Rosa, “Il ritorno alle fonti della vita ecclesiale e il mito della Chiesa primitiva e della venerabile antichità finiscono non di rado col confondersi con un perentorio richiamo illuministico alle origini, con un quasi biologico processo di ringiovanimento dai “presenti” tempi di decadenza e vecchiezza. [...] Si mira così a rompere con la fissità controriformistica per modellare un nuovo volto della Chiesa, nella sostanza consapevole del suo passato, autonoma a livello diocesano e nelle materie disciplinari e liturgiche, liberata dal peso del vertice tridentino e inserita, secondo le parole di Van Espen, nell’ordine naturale dello Stato, al servizio del popolo cristiano, privata cioè di ogni superflua ricchezza e di ogni dispendioso apparato, intelligibile per tutti, vale a dire resa semplice nei riti e purificata da inutili devozioni e da ogni tendenza al miracolismo e al misticismo” (Rosa 1974: 21-22).

<sup>19</sup> AGN, MBN.

<sup>20</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, Carta de Maziel al deán y cabildo del 18 de mayo de 1782, ff. 3v-4.

El cabildo, como representante del clero y de la Iglesia de Buenos Aires, conserva una costumbre que la Iglesia universal ha considerado demasiado dura para los tiempos presentes, menos "heroicos" que los antiguos: una aseveración en la que resuena el eco de ese pesimismo antropológico tan típico del jansenismo que veía en la historia humana -y también en la eclesiástica- un proceso de continuo deterioro.

En esta visión de la Historia eclesiástica las instancias jerárquicas superiores en general y el papa en particular se han apoderado abusivamente, a lo largo de los siglos, de prerrogativas que en los primeros siglos pertenecían al conjunto del pueblo cristiano, gobernado por cada obispo en cada Iglesia particular. Así lo expresan los capitulares cuando escriben al Metropolitano de Charcas que:

"la obediencia, sumision, y sujecion, que todos los obispos de la cristiandad profesan, y rinden oy à la Silla Apostolica, profesaban, y rendian los Sufraganeos à sus respectivos Metropolitanos, hasta el siglo Catorce en que se abrogaron los Sumos Pontifices el dro de consagrar à los obispos, que solo ejercian los Metropolitanos, por la primitiva disciplina de esta Iglesia autorizada con los canones de Nicea, quedando entonces precisados à solicitar de Roma, y obtener para su congregacion las Bulas deque antes no tenian necesidad alguna"<sup>21</sup>.

La idea de que la disciplina de los primeros siglos preveía un funcionamiento autónomo y descentralizado de las Iglesias, y consecuentemente un poder mucho mayor de los obispos con independencia de Roma, se completa con una visión negativa de la Iglesia medieval y de toda iniciativa centralizadora por parte del papado; un cuestionamiento, en parte, de algunos de los lineamientos cristalizados en la tradición tridentina. Este núcleo doctrinario está en la base de la línea de pensamiento político-religioso del siglo XVIII que, coherentemente anticurialista y antijesuita, en el Río de la Plata encontrará materialización institucional con la reforma rivadaviana de 1822: la Iglesia de Buenos Aires, "viuda" por la muerte de su último obispo, se autogobernará asumiendo una autoridad de la que es última depositaria y que las circunstancias internacionales la obligan a volver a ejercer; una autoridad de la que, en definitiva, fue alguna vez despojada.

El prelado, entonces, no debe oponerse a una práctica que en definitiva era corriente en los primeros gloriosos siglos y que los capitulares hacen muy bien en continuar, exclusivamente movidos por su fervor religioso. Pero, por otra parte, aunque quisiera tampoco puede hacerlo, porque se trata además de una costumbre de la Iglesia porteña que ésta tiene derecho a conservar como parte de su acervo religioso y que ha adquirido fuerza de ley, porque:

"Todos nemine discrepante reconocen dos especies de Dros, uno que llaman *escrito*, y consiste en las Leyes expedidas por los Supremos Legisladores: Tales son

<sup>21</sup> Archivo del Museo Mitre, A:B, C:22, N°:22, Carta del cabildo al Metropolitano de Charcas.

en los Eclesiásticos las Bulas Pontificias, y canones de los Concilios Generales. Otro que se dice *no escrito* y se funda en los usos, y costumbres introducidas en las Iglesias, o Pueblos, y no son contrarias à las Leyes naturales, y Divinas, aunque deroguen alguna Ley Eclesiástica, ò civil. Este derecho *no escrito*, tiene la misma fuerza, que el escrito respecto de el lugar en que se reconoce, y de el mismo modo, corrige el anterior, que le es contrario”<sup>22</sup>.

Su carácter de depositario y custodio de las tradiciones religiosas de la Iglesia porteña permite al cabildo enfrentar el poder episcopal, porque la costumbre inmemorial del cabildo es superior al ceremonial de los obispos<sup>23</sup>. Si esto es así, si el derecho consuetudinario corrige el derecho escrito anterior que se le opone, el cabildo es necesariamente su natural depositario, y el poder decisional del obispo queda recortado en favor del cuerpo capitular. En el fondo de todo este planteo subyace la idea de que el gobierno natural de la Iglesia, sobre todo en el caso del Río de la Plata, donde la presencia episcopal es tan irregular y las vacantes tan prolongadas, reside en el cabildo eclesiástico en representación del clero secular. Los obispos pasan...

Creemos que los hechos que hemos narrado y analizado constituyen una manifestación grávida de significados de los procesos históricos que el mundo eclesiástico vivía en el siglo XVIII y de las profundas transformaciones que interesaron a la Iglesia porteña en la segunda mitad de esa centuria. A partir de la expulsión de los jesuitas el clero secular de Buenos Aires como estamento modificó su lugar en el interior de la sociedad colonial. El aumento del número de los clérigos, el incremento del monto de los diezmos -a causa de la expansión económica, demográfica y territorial-, el control del colegio de la corona y las prolongadas sedes vacantes dieron al clero secular y en particular a su órgano de representación, el cabildo eclesiástico, un peso y un prestigio mayores (Di Stefano 1998a, 1998b). Es evidente que esta redefinición del espacio social del clero está en el origen de las muy frecuentes y amargas discordias que enfrentaron al cabildo y a los obispos del período.

El cabildo eclesiástico fue, lo dijimos, custodio de sus propias tradiciones, de inmemoriales costumbres que no figuraban en el Ceremonial de los obispos redactado en Roma. Defenderlas significaba proteger el capital simbólico de un clero secular que estaba construyendo una identidad eclesiástica local, difícilmente compatible, en perspectiva, con el régimen de patronato español. Una identidad que, después de haber logrado una limitada concreción institucional en la reforma rivadaviana de 1822, habrá de naufragar a lo largo del siglo XIX, embestida por las inclemencias del enfrentamiento entre el liberalismo y el catolicismo.

<sup>22</sup> AGN IX 31-4-2, expte. 281, Carta de Maziell al deán y cabildo, f. 4v (las palabras en bastardilla están subrayadas en el original).

<sup>23</sup> Sobre el lugar de la costumbre en el sistema jurídico colonial y para el caso específico del Río de la Plata, si bien referido cuestiones totalmente ajenas a este trabajo, puede verse R. Fradkin (1995).

---

**BIBLIOGRAFÍA**

- Alberigo, G.  
1964. *Lo sviluppo della dottrina sui poteri nella Chiesa universale. Momenti essenziali tra il XVI e il XIX secolo*. Roma-Wien, Herder.
- Boesch Gajano, S. y Lucetta Scaraffia (Comp.)  
1990. *Luoghi sacri e spazi della santità*. Torino, Resemberg & Sellier.
- Bossy, J.  
1998. *Dalla comunità all'individuo. Per una storia sociale dei sacramenti nell'Europa moderna*. Torino, Einaudi.
- Bruno, C.  
1970. *Historia de la Iglesia en Argentina*, Vol. VI. Buenos Aires, Don Bosco.
- Di Stefano, R.  
1998a. Clero secolare e società coloniale. La diocesi di Buenos Aires nel tramonto del mundo coloniale spagnolo, 1780-1810. Tesis doctoral en Historia Religiosa, Universidad de Bologna.
- Di Stefano, R.  
1 998b. Entre Dios y el César: Iglesia, sociedad y Estado en Buenos Aires, de las reformas borbónicas a la revolución de independencia. En prensa en *Latin American Research Review*.
- Di Stefano, R.  
1998c. "Religión y finanzas: la distribución de las rentas decimales de la diócesis de Buenos Aires (1776-1820)", Simposio "Economía y Sociedad Colonial II", *XVI Jornadas de Historia Económica*, Universidad Nacional de Quilmes.
- Elias, N.  
1982. *La sociedad cortesana*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Fradkin, R.  
1995. "Según la costumbre del pays": costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 11: 39-64. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Garavaglia, J. C.

1996. El teatro del poder: ceremonias, tensiones y conflictos en el Estado colonial. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 14: 7-30. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Greco, G.

1992. Fra disciplina e sacerdozio: il clero secolare nella società italiana dal Cinquecento al Settecento. En M. Rosa (comp.); *Clero e società nell'Italia moderna*; Roma-Bari, Laterza.

Guasco, M.

1997. *Storia del clero in Italia*. Roma-Bari, Laterza.

Probst, J.

1946. *Juan Baltasar Maziel, el maestro de la generación de Mayo*. Buenos Aires.

Rosa, M.

1974. *Politica e religione nel '700 europeo*. Firenze, Sansoni.

Saugnieux, J.

1975. *Le jansénisme espagnol du XVIIIe siècle, ses composantes et ses sources*. Oviedo, Cátedra Feijoo.

Urquiza, F.

1993. Etiquetas y conflictos: el obispo, el virrey y el cabildo en el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII. *Anuario de Estudios Americanos* L, (1): 55-100. Sevilla